NOVEDADES Y MEJORAS

Bases y tipos de cotización 2015

Con esta versión se actualizan automáticamente los valores de bases y tipos de cotización según lo publicado en la Orden ESS/86/2015 y ESS/87/2015 de 30 de enero. Los valores que se modifican en esta actualización con respecto a los enviados en la versión 82.98 (que fueron calculados en función de la Ley de Presupuestos) son los siguientes:

1.- En la opción Tipos, Bases y Otros

- Tipos de cotización Régimen General: Se modifican los siguiente porcentajes:
 - Contingencias Comunes excepto IT (Empresa y Trabajador)

- Cotización Contratos Aprendizaje y Formación: Se modifican las siguientes cuotas:
 - Desempleo (Empresa)
 - FGSA (Empresa)
 - Formación Profesional (Empresa)

- Bases Mínimas y Máximas de Contingencias Comunes: Se modifican las bases mínimas de todos los Grupos de Cotización.
- Tope Máximo y Mínimo AT y EP: Se modifica el tope mínimo de cotización de AT y EP.
- Bases Mínimas por horas: Se modifica la base mínima del Grupo 1d e Cotización.
- S.E. Agrario. Tipos de Cotización: Se modifican los siguientes porcentajes:
 - Fondo de Garantía Salarial
 - Contingencias Comunes excepto IT para el Grupo 1
 - Contingencias Comunes excepto IT para el Grupo 2 a 11

- S.E. Agrario – B. Diarias CC/Prof: Se modifica la Base mínima de cotización del Grupo 3.
- S.E. Agrario – B. Mensuales CC/Prof: Se modifican las bases mínima de los grupos: 1, 2, 3 y 6.

2.- En la opción Maestros, Bases de Cotización Artistas

- Base a Cuenta Diaria Artistas: Se modifican los importes de las Retribuciones Integras, así como las Bases a cuenta diaria.

3.- En la opción Maestros, Tipos y Bases Empleados Hogar

- Bases de Cotización en función a la Retribución Percibida: Se modifica la escala y bases de cotización.

4.- En la opción Maestros, Bases de Cotización, régimen del mar

- Se actualizan las bases de Cotización de los Grupos del Mar: 2ºA, 2ºB y 3º.

ATENCIÓN:

Si ya ha calculado la nómina del mes de enero de 2015 deberá tener en cuenta que deberá recalcularla si existe algún trabajador que pudiera verse afectado por alguna de estas variaciones, en particular en los casos siguientes:

- Trabajadores en formación
- Trabajadores con Exoneración de cuotas (mayores 65 años)
- Trabajadores afectados por base mínima tanto en el caso de tiempos completos como en tiempos parciales.
- Trabajadores pertenecientes al Sistema Especial Agrario.
- Trabajadores pertenecientes al Sistema Especial de Artistas.
- Trabajadores pertenecientes al Sistema Especial de Empleados Hogar.
- Trabajadores pertenecientes al Sistema Especial del Mar.

Con el fin de facilitar la búsqueda de este tipo de trabajadores, se han subido los siguientes listados condicionales en la opción **Listados, Listados Condicionales, Listados Web**:

- **73**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores exonerados cuotas.
- **74**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores en Formación, Aprendizaje, Prácticas Formativas.
- **75**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores Grupos de Cotización 1, 2 y 3 con base mínima.
- **76**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores Grupo Cotización 1, a Tiempo parcial con base mínima.
- **77**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores Régimen Agrario.
- **78**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores Régimen Artistas.
- **79**-Orden ESS/86/2015: Trabajadores Régimen Hogar.

- **216: Ejercicio 2015.**

Con esta actualización, se activa el cálculo del modelo 216 mensual y trimestral para el ejercicio 2015.

- **Exportación Promedio Plantilla por Centro de Imputación/Sección: Nuevo Campo Código Cuenta Cotización.**

Se optimiza este listado con la incorporación de un nuevo check 

que informará del CCC al que pertenece cada trabajador listado en el informe.

Recuerde:

Mediante el botón , el usuario podrá crearse una nueva plantilla personalizada, en la que se permitirá seleccionar los datos que desee, incluido el nuevo campo anteriormente citado.

- **Indemnizaciones: Modificación en el cómputo de días para el reparto en la Cotización de la parte no exenta.**

El Real Decreto 637/2014 de 25 de julio (BOE 181 del 26 de julio de 2014) por el que se modificó el artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, estableció lo siguiente en referencia al exceso de las indemnizaciones cotizables:

...

"De superar el importe de estas indemnizaciones los límites establecidos en citado artículo, el exceso a incluir en la base de cotización se prorrateará a lo largo de los doce meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que las motive."

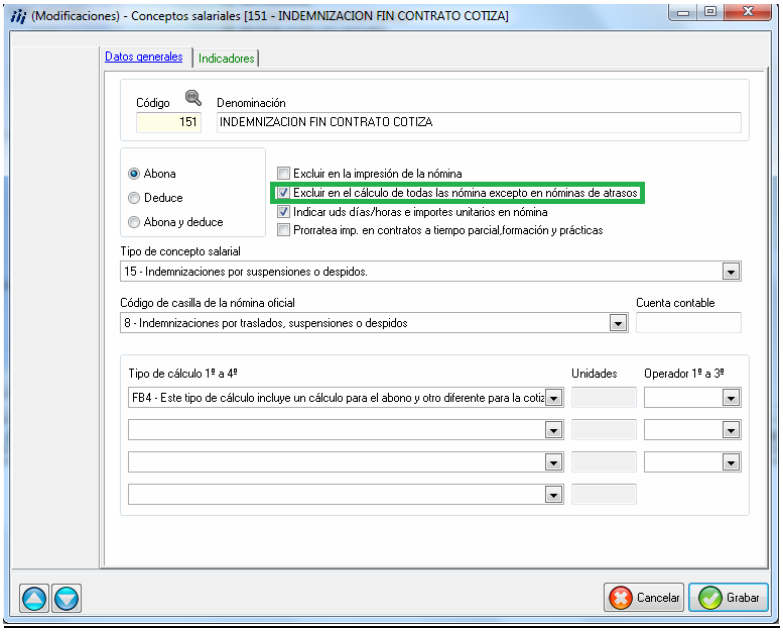
Este cambio de criterio implica que las liquidaciones complementarias de cuotas por diferencias de cotización que se realizaban por el exceso de indemnización cotizable, ya no deberían realizarse sobre los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral, sino que deberían realizarse a partir de ahora, sobre los doce meses anteriores a aquel que tenga lugar la circunstancia que los motive (pudiendo incluir 2 ejercicios diferentes).

IMPORTANTE:

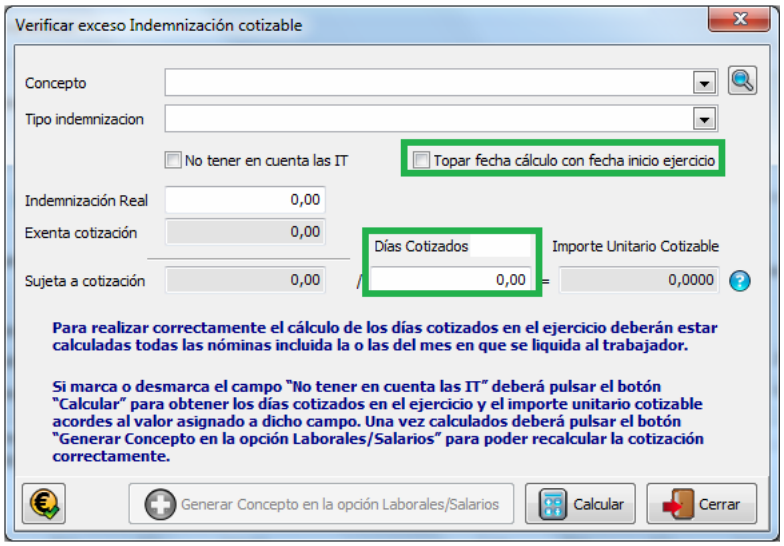
Al contrario de lo que se hacía hasta ahora, **toda** la indemnización cotizable se abonará y cotizará mediante nomina de atrasos, y por tanto no se abonaría ni cotizaría nada en el mes coincidente con la liquidación.

Esta novedad conlleva un cambio en la forma en que el usuario debe mecanizar el cálculo del exceso de indemnización. Por tanto, si desea acogerse a este criterio deberá tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Se deberá modificar la configuración del concepto salarial que se utiliza para abonar la parte de indemnización sujeta a cotización, marcando el nuevo check **"Excluir en el cálculo de todas las nóminas excepto en nóminas de atrasos".** La activación de este campo, hará que se limite el abono y la cotización del importe cotizable de la indemnización, a la nómina de atrasos y no a la nomina del mes que coincide con la liquidación cese.



2. Durante el proceso de verificación de la Indemnización Cotizable, se deberá desmarcar el nuevo check "**Topar fecha cálculo con fecha inicio ejercicio**" el cual hará que se realice el cálculo de los días cotizados bajo el nuevo criterio.



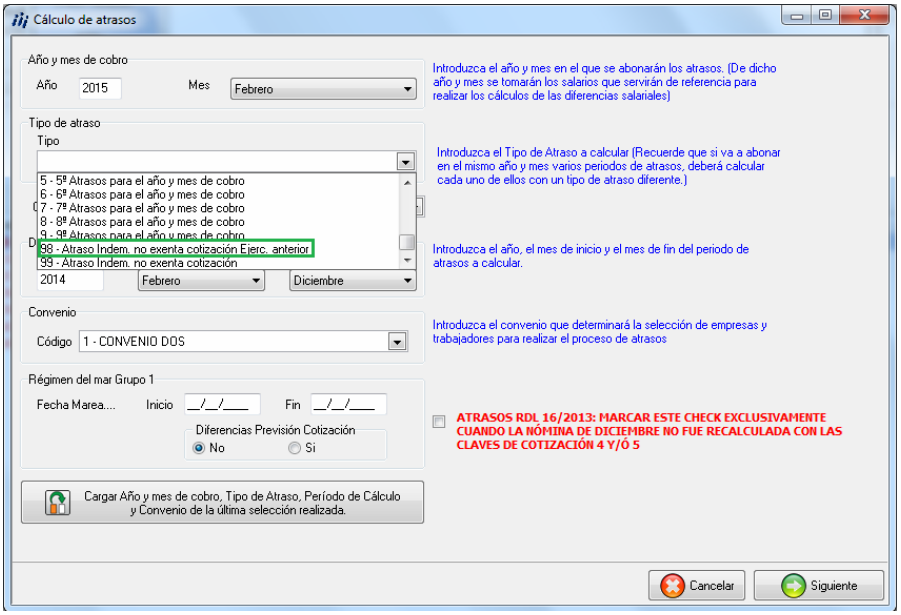
RECUERDE:

Con la aplicación de este nuevo criterio, en el campo "**Días Cotizados**" nunca se tendrán en cuenta los días transcurridos en el mes de la liquidación, limitándose el cálculo a los 12 meses anteriores al citado mes.

Recuerde, que el cálculo de los Días Cotizados, se obtienen de las nóminas de mes pertenecientes al período, por lo que es importante que dichas nóminas estén calculadas en el momento de realizar la liquidación/cese del trabajador.

3. En el cálculo de atrasos de convenio, bajo este nuevo criterio, si el periodo a cotizar abarca más de un año natural, será necesario realizar, además de los atrasos con clave **99-Atrasos Indem. no exenta cotización**, un nuevo cálculo de atrasos para abonar y cotizar lo correspondiente al año anterior.

 Con tal fin, se ha creado un nuevo tipo de atrasos con clave **98-Atrasos Indem. no exenta cotización Ejerc. Anterior.**, que permitirá abonar y cotizar lo correspondiente al ejercicio anterior al de la liquidación cese.

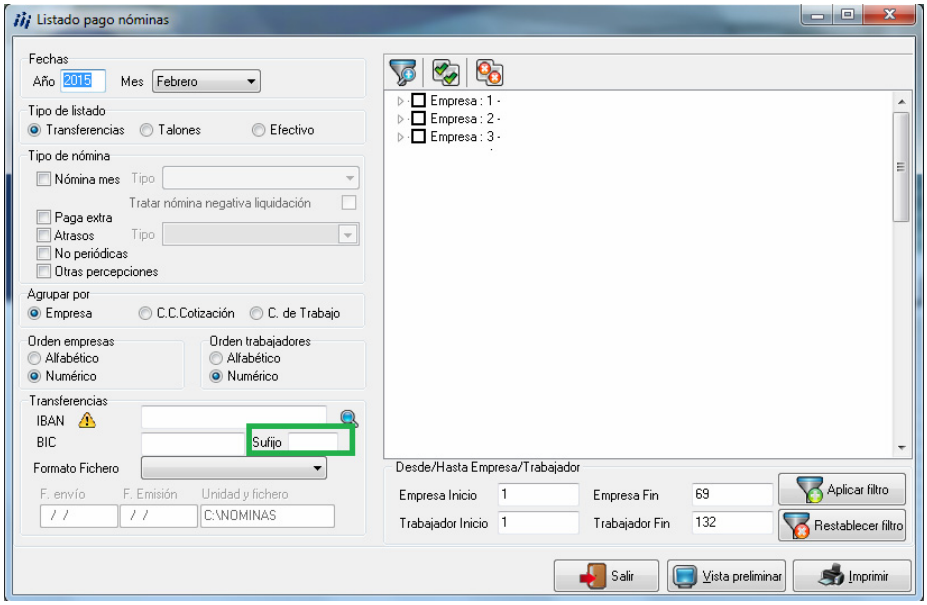


Lo mismo que ya sucedía con los atrasos tipo 99, con los tipo 98, es posible realizar la impresión conjunta de los importes de nomina de mes, de la liquidación/cese y el de la nómina de atrasos, de forma que quedarían fusionados los importe de ambos tipos de atrasos en el mismo concepto utilizado para la indemnización.

- **Transferencias S€PA: Mecanización Sufijo.**

Se incorpora el campo "**Sufijo**" en la pantalla "Listado pago nominas", dentro de la opción: **Listados, Trabajadores, Pago de Nóminas**.

Este nuevo campo permitirá mecanizar el sufijo en aquellos casos en los que el usuario no quiera utilizar alguno de los IBAN grabados en los CCC de las empresas, y opte por mecanizar los datos directamente en esta pantalla.



- **Régimen Especial Minería Carbón: Fichero de Cotización.**

Se actualiza la estructura del fichero FAN de este tipo de Régimen Especial, con la inclusión automática del número de días efectivos de trabajo en el registro DAT.

- **Conceptos Irregulares: cambios en el % de Reducción.**

Para el año 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el art. 1.10 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, el porcentaje de reducción aplicable a las percepciones de carácter irregular o generados en más de dos años pasa de ser el 40% a ser el 30%.

Esta modificación se implementa en la presente actualización, de forma que al introducir por dato variable de nómina de mes o atrasos un concepto codificado con la clave **12-Importes generados en más de 2 años u obtenidos de forma irregular** en el campo **Tipo de concepto salarial**, la aplicación calcula de forma automática el 30% del importe de dicho concepto y trata este importe como reducción de irregularidad, tanto para el cálculo de IRPF como para reflejarlo en el modelo 190 y en el certificado de retenciones, como ya se hacía hasta ahora.

RECUERDE:

Si, por algún motivo, fuese necesario calcular la reducción de irregularidad en ejercicios anteriores al 2015, el usuario podrá modificar de forma manual el importe calculado por la aplicación, ya que la aplicación calculará siempre el 30%, sin tener en cuenta en que ejercicio se esté introduciendo el concepto irregular.

- **Contrato de formación: adaptación de la plantilla a la publicada en la página Web del SEPE.**

Con esta actualización se crea la siguiente plantilla de Contrato para adaptarla a la publicada en la página Web SEPE.ES.:

- C_3_Formación_5_Exclusion_Social_Empresas_Insercion.doc
- G_3_Formación_5_Exclusion_Social_Empresas_Insercion.doc